

CENTRO DE DOCUMENTACION
Vía de la Solidaridad

Documento

01244

Ingreso



Cómo constituir o readecuar sindicatos, federaciones y confederaciones campesinas



PRESENTACION

Bajo el título "Cómo constituir o readecuar sindicatos, federaciones y confederaciones campesinas", la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago inaugura la Colección Cartillas Populares, como nuevo servicio de nuestra línea de publicaciones.

La Colección Cartillas Populares, pretende responder al llamado hecho por los Obispos latinoamericanos en Puebla (México, 1979):

"Ejercer la función crítica propia de la verdadera educación procurando regenerar permanentemente, desde el ángulo de la educación, las pautas culturales y las normas de interacción social que posibiliten la creación de una nueva sociedad, verdaderamente participativa y fraterna, es decir EDUCACION PARA LA JUSTICIA" (1029).

"Convertir al educando en sujeto, no sólo de su propio desarrollo, sino también al servicio del desarrollo de la comunidad: EDUCACION PARA EL SERVICIO" (1030).

En consecuencia, junto con animar a un proceso de reflexión, estas CARTILLAS buscan constituirse en un instrumento para la acción, que fortalezca la organización popular.

A través de las distintas CARTILLAS iremos entregando elementos de capacitación que permitan a aquellas conocer a fondo, todos los recursos para participar en forma colectiva y solidaria en la búsqueda de soluciones a sus problemas, a la vez que defender sus legítimos derechos.

Con esta NUEVA COLECCION quisiéramos prestar un servicio más inmediato y directo a trabajadores de la ciudad y del campo. Esperamos, por tanto, que estas CARTILLAS se traduzcan en un aporte eficaz a las organizaciones naturales del pueblo.

Santiago, Agosto de 1980.

VICARIA DE LA SOLIDARIDAD
ARZOBISPADO DE SANTIAGO

No dejar para mañana lo que se puede hacer hoy

El Plan Laboral, a través de sus decretos leyes, ha dispuesto que las organizaciones sindicales actualmente vigentes conservarán su personalidad jurídica, pero deberán ajustar sus estatutos a las disposiciones del Decreto Ley 2.756 y sus modificaciones (D.L. 3.355) antes del 31 de diciembre de 1980. De lo contrario, caducará su personalidad jurídica (serán disueltos) en forma automática.

Este documento entrega algunos elementos jurídicos y otros de carácter práctico, que aclaran cuáles son los pasos que hay que dar en esta tan importante tarea.

los sindicatos




Quienes pueden sindicarse

Lo pueden hacer todos los trabajadores que cumplan los requisitos establecidos por la ley. Los menores y la mujer casada no necesitan ningún tipo de autorización especial para hacerlo. (D.L. 2.756 Art. 3º).

CUALES SON LOS REQUISITOS PARA SER TRABAJADOR SEGUN LA LEY (D.L. 2.200 Art. 23)

- Los mayores de 18 años tienen libertad para celebrar un contrato de trabajo.
- Los menores de 18 años y mayores de 15, necesitan:
 - autorización expresa del padre o madre, o si faltan, de otros que indica la ley.
- Los menores de 15 años y mayores de 14, necesitan:
 - autorización expresa del padre o madre, o si faltan, de otros que indica la ley.
 - haber completado su educación básica.
 - que sean trabajos ligeros que no dañen la salud y desarrollo.
 - que el trabajo no impida asistir a la escuela y programas educativos o de formación.



EL TRABAJADOR DE 14 AÑOS TAMBIEN PUEDE SINDICARSE

B. SINDICATO INTEREMPRESA

A QUIENES AGRUPA (Art. 5º).	A trabajadores dependientes, de planta o temporada que pertenezcan a 3 ó más empleadores distintos.
CUAL ES EL MINIMO DE AFILIADOS PARA CONSTITUIRSE (Art. 11) (Un trabajador sólo puede pertenecer a un sindicato. Art. 3º).	75 personas
REQUISITOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS	Poder acreditar que son trabajadores dependientes y que el sindicato está compuesto por 3 ó más empleadores distintos. Ejs. de documentos probatorios: <ul style="list-style-type: none">- colilla de sueldo.- planilla de sueldos.- certificado del empleador.- contrato de trabajo.
NEGOCIACION COLECTIVA (Art. 6º)	No pueden negociar como sindicato, pero sí como grupo negociador al interior de cada empresa. (D.L. 2.758 Art. 13).



C. SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES

<p>A QUIENES AGRUPA (Art. 5º)</p>	<p>A trabajadores sin empleador, tales como arrendatarios, medieros, parceleros, etc.</p>
<p>CUAL ES EL MINIMO DE AFILIADOS PARA CONSTITUIRSE (Art. 11) (Un trabajador sólo puede pertenecer a un sindicato Art. 3º).</p>	<p>25 personas</p>
<p>REQUISITOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS</p>	<p>Poder acreditar su calidad de trabajador independiente. Ejs. de documentos probatorios: - Mediero: contrato de mediería. - Arrendatario: contrato de arrendamiento. - Parcelero o asignatario: recibo de pago de contribuciones de la parcela. - Esposa e hijos: declaración jurada.</p>
<p>NEGOCIACION COLECTIVA (Art. 6º)</p>	<p>No pueden hacerlo, por no tener empleador.</p>



2. Lo más conveniente: el Sindicato Interempresas

• RAZONES PARA OPTAR POR EL SINDICATO INTEREMPRESAS

- a) Es el que más se asemeja al Sindicato Comunal al agrupar a trabajadores de diversos predios y distintos empleadores, con la única diferencia que éstos ahora pueden pertenecer a distintas comunas del país.
- b) Permite organizar a obreros de predios con menos de 8 personas.
- c) Evita la aparición de muchos sindicatos de empresa, normalmente pequeños y con escasa influencia.
- d) Permite mantener afiliados a obreros que queden cesantes, hasta 5 meses después de ser despedidos (Art. 72).
- e) Sus asociados pueden recibir asesoría y apoyo, de la organización y sus dirigentes, como grupo negociador del predio (siempre que en dicho predio, o varios predios colindantes explotados por un mismo empleador, el grupo negociador esté constituido al menos por 8 trabajadores y representen a más del 50% del total de ellos).

• ¿CUANDO CONVIENE EL SINDICATO POR EMPRESA?

No obstante lo anterior, habrá casos en que sea más conveniente formar Sindicatos por Empresa. Ello ocurrirá cuando se trata de fundos con un número relativamente alto de trabajadores (quizá sobre 50) o cuando éstos sean los únicos que puedan organizarse en el sector (por ejemplo, si el sindicato comunal no está vigente o no se puede crear el Sindicato Interempresa por un buen tiempo).

• ¿Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES?

Es la posibilidad de organización para los trabajadores independientes (medieros, arrendatarios, parceleros y otros) que además les permite mantener el vínculo con otros asalariados a través de la Federación, ya que en esta entidad es posible agrupar Sindicatos de Empresa, Interempresa e Interdependientes.


3. Dos alternativas: Constituir uno nuevo o Readecuar el antiguo, antes del 31 de diciembre de 1980

Para optar por una u otra solución es necesario **clarificar**, previamente, algunas cosas:


- a) Ver si el Sindicato tiene su **personalidad jurídica vigente**, aunque esté inactivo. (Si hay dudas sobre su vigencia debe consultarse en la Inspección del Trabajo).
 - b) Ver cuántos **afiliados** tiene y cuál es su **situación laboral** (si son o no dependientes).
 - c) Determinar **dónde trabajan** los afiliados (número de empleadores y predios a los que pertenecen).
 - d) Revisar si la **filiación** del socio está vigente conforme a los Estatutos (cuotas morosas u otras conductas que hayan merecido la sanción de desafiliación).
- Si el Sindicato Comunal estuviera legalmente vigente: tuviera 75 socios asalariados dependientes (o más), que trabajasen para 3 ó más empleadores, podría transformarse en Sindicato Interempresa con sólo modificar sus estatutos y sin necesidad de hacer elecciones. (Art. 2 transitorio).
 - Si por el contrario, tuviese cancelada su personalidad jurídica o no reuniese el mínimo de 75 obreros (o éstos trabajasen para menos de 3 empleadores) es posible buscar una solución diversa. (Por ejemplo, formar un Sindicato nuevo aumentando el número de trabajadores o empleadores, según sea el caso, dentro de la misma u otras comunas del país).

A. PASOS PARA LA READECUACION DEL SINDICATO COMUNAL EN SINDICATO INTEREMPRESA

1. ASAMBLEA PREPARATORIA de los afiliados para discutir y aprobar en general las modificaciones a los Antiguos Estatutos.



2. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

- Citada con dos o más días hábiles de anticipación y especialmente para este efecto (Art. 19).
 - Se recomienda a cada socio llevar **Carnet de Identidad** o algún otro documento identificativo (Ej.: carnet de chofer).
 - Llevar el material necesario: papel original, de copia y calco; lápices, una, sobres grandes para guardar los votos, máquina de escribir, tampón, etc.
 - Ante un **Ministro de Fe**, que puede ser un Inspector del Trabajo, Notario del Departamento, o los funcionarios públicos que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo (Art. 19 y 70).
Si es Inspector del Trabajo se debe solicitar por escrito con anticipación.
 - Tener el **Registro de Socios**.
 - **Aprobación** de las modificaciones de los Antiguos Estatutos en votación secreta y por mayoría absoluta (mitad más uno de los afiliados). (Art. 18).(1).
- 

NOTA: (1) *El analfabeto emitirá su voto de acuerdo al procedimiento que señale el Ministro de Fe en esa oportunidad.*

3. EN LA INSPECCION DEL TRABAJO (Art. 19 en relación a los Artículos 13 y 14).

- **Depósito en la Inspección del Trabajo del original del Acta de Reunión y 2 copias de los Estatutos Reformados.**
 - Todas autorizadas (firmadas) por el Ministro de Fe.
 - Dentro de los 15 días posteriores a la Asamblea. De lo contrario, deberá hacerse nuevamente una Asamblea Extraordinaria.
 - A partir del momento del Depósito referido comienzan a regir los Estatutos Modificados.
- **Autorización (firma) por parte de la Inspección del Trabajo de 3 copias del Acta de la Reunión y 3 de los Estatutos Modificados, para que queden en poder de los dirigentes del Sindicato.(2).**
- **Objeción:** A partir del momento del depósito, la Inspección del Trabajo cuenta con un plazo de 90 días para OBJETAR los Estatutos Modificados si se consideran no conformes a la ley.
- **Corrección de las objeciones o apelación:** existe un plazo de 60 días para corregir las objeciones planteadas. Sin embargo, si el Directorio no está de acuerdo con ellas, puede dentro de este mismo plazo reclamar ante los Tribunales del Trabajo, pero, si este reclamo es rechazado el Sindicato pierde automáticamente su Personalidad Jurídica.

En caso de no apelar y no llevar a cabo las correcciones en dicho plazo, habrá de citarse a una nueva Asamblea Extraordinaria y reiniciar el proceso de modificación de Estatutos. La PERSONALIDAD JURIDICA CADUCARIA fatalmente si no se alcanza a readecuar antes del 31 de diciembre de 1980. Esto traería como consecuencia el tener que hacer los trámites para la constitución de un nuevo Sindicato.

- 4. LA RENOVACION DEL DIRECTORIO** no es requisito para la readecuación, sin embargo, se recomienda hacerla para deducir quiénes de los antiguos quedan ejerciendo, a la vez que contar con el respaldo de la asamblea.

NOTA: (2) *Se recomienda llevar a la Inspección del Trabajo un total de 5 copias de cada documento, dado que hay casos en que los inspectores solicitan más de las estrictamente legales.*

B. PASOS PARA LA CONSTITUCION DE NUEVOS SINDICATOS

1. ASAMBLEA PREPARATORIA de los interesados para discutir y acordar los Estatutos en general.
Conviene elegir una comisión (Directiva Provisoria) para llevar a cabo los trámites de constitución.



2. ASAMBLEA CONSTITUTIVA (Art. 12)

- Se debe tener una lista con los nombres de los interesados y su carnet de identidad.
- Todos los asistentes deben llevar su Carnet de Identidad o algún otro Documento identificativo (Ej.: carnet de chofer).
- Llevar el material necesario: papel original, de copia y calco; lápices, urna, sobres grandes para guardar los votos, máquina de escribir, tampón, etc.
- Celebrarse ante un Ministro de Fe. Este puede ser un Inspector del Trabajo, Notario del Departamento o funcionario público que sea designado en calidad de tal por la Dirección del Trabajo.
Si es Inspector del Trabajo, se debe solicitar por escrito con anticipación.
- Libro de Registro de Socios. Se recomienda abrirlo en esta misma Asamblea Constitutiva. (Anualmente se ha de remitir a la Inspección del Trabajo entre el 1º de marzo y el 15 de abril el número de socios y el nombre de la Federación o Confederación a que se encuentre afiliado).
- Aprobación de los Estatutos en votación secreta y por mayoría absoluta (mitad más uno de los que se afilian).(3).
- Elección de Dirigentes colocando en un papel los nombres de los trabajadores por los que se vota.



NOTA: (3) *El analfabeto emitirá su voto de acuerdo al procedimiento que señale el Ministro de Fe en esa oportunidad.*

3. EN LOS SINDICATOS DE EMPRESA conviene solicitar un **CERTIFICADO DEL EMPLEADOR** en que conste el número de trabajadores del predio. Puede solicitarse a través de la misma Inspección del Trabajo incluso **DESPUES** de la constitución del sindicato.

4. EN LA INSPECCION DEL TRABAJO.

- Depósito en la Inspección del Trabajo (Art. 13), del original del Acta de Reunión y 2 copias de los estatutos.
 - Todas autorizadas (firmadas) por el Ministro de Fe.
 - Dentro de los 15 días posteriores a la Reunión Constitutiva. De lo contrario, deberá hacerse una nueva Asamblea Constitutiva.
A partir del momento del Depósito referido, el sindicato tiene personalidad jurídica y rigen sus Estatutos.
- Autorización (firma) por parte de la Inspección del Trabajo de 3 copias del Acta Constitutiva y 3 de los Estatutos, para que queden en poder de los dirigentes del sindicato. (Art. 14) (4).
- Objeción: a partir del momento del depósito, la inspección del Trabajo cuenta con un plazo de 90 días para **OBJETAR** la constitución del sindicato:
 - si falta algún requisito legal
 - si los Estatutos no se ajustan a la ley
- Corrección de las objeciones o apelación: existe un plazo de 60 días para corregir las objeciones planteadas. Sin embargo, si el Directorio no está de acuerdo con ellas, puede dentro de este mismo plazo reclamar ante los Tribunales del Trabajo, pero, si este reclamo es rechazado el Sindicato pierde automáticamente su reciente Personalidad Jurídica.
En caso de no apelar y tampoco llevar a cabo las correcciones en dicho plazo, habrá de citarse a una nueva Asamblea y reiniciar el proceso de constitución del Sindicato (Art. 14).

NOTA: (4) *Se recomienda llevar a la Inspección del Trabajo un total de 5 copias de cada documento, dado que hay casos en que los Inspectores solicitan más de las estrictamente legales.*

4. Los Dirigentes

A) REQUISITOS (Art. 21).

- Comunes a todos
 - Mayores de 21 años de edad
 - No haber sido condenado o procesado por delito que merezca pena de:
 - presidio o reclusión de 3 años y un día o más
 - presidio o reclusión de 61 días o más, por delito relativo a la administración de un patrimonio sindical.
 - Saber leer y escribir.
- Solo para Sindicatos de Empresas
 - Mínimo dos años de antigüedad en la empresa, cuando éstas tienen más de dos años de existencia.
 - Haber trabajado ininterrumpidamente desde el inicio de la empresa cuando éstas tienen menos de dos años de existencia.
Si ningún trabajador cumple este requisito, cualquiera puede ser Dirigente.
 - La antigüedad como socio del Sindicato requerida en los estatutos o mínimo 6 meses, cuando éstos tienen mas de 6 meses de existencia.

B) CANTIDAD DE DIRIGENTES POR SINDICATO (Art. 20). Y VOTO POR TRABAJADOR (Art. 26)

CANTIDAD DE TRABAJADORES	TIPO DE SINDICATO	CANTIDAD DE DIRIGENTES A ELEGIR	CANTIDAD DE VOTOS POR TRABAJADOR
8 a 24	EMPRESA	1	1
25 a 249	-EMPRESA	3	2
	-INTEREMPRESA		
	-INDEPENDIENTES		
250 a 999	-EMPRESA	5	3
	-INTEREMPRESA		
	-INDEPENDIENTES		
1000 y más	-EMPRESA	7	4
	-INTEREMPRESA		
	-INDEPENDIENTES		

C) ELECCIONES

- Secretas (Art. 24).
- Sin candidatos (Art. 23)
- Los votos son **NO ACUMULATIVOS**, es decir, en el caso de tener 2, 3 ó 4 votos, **no se los puede dar a una misma persona**. El afiliado deberá hacerlo por 2, 3 ó 4 personas diferentes, según sea el caso. (Art. 26).
- Votan sólo los que tienen **90 o más días** de afiliación al Sindicato (caso de renovación de Directiva. Art. 26).
- En el Sindicato de Empresa el o los que obtengan las más altas mayorías pasan a ser directores.
- En el Sindicato Interempresa, la designación en el Directorio no podrá recaer en más de un trabajador de cada empresa, a no ser que el número de dirigentes a elegir sea superior al número de empresas. Si esto ocurre, recaerán en las más altas mayorías siguientes, aun cuando resulten ser todas de una misma empresa (Art. 20).
- Los elegidos se distribuyen los cargos entre sí (presidente, secretario, tesorero o simplemente directores) independientemente de la votación que obtuvieron. (Art. 30).

D) ANTECEDENTES PENALES

Conviene que los dirigentes electos concurran a la Inspección del Trabajo, donde se les proporcione una orden para sacar el **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES** en el Gabinete de Identificación. Con ello se verifica que no existe ningún **impedimento legal** respecto a algún elegido.

E) FUERO

- Desde el momento mismo de su elección y **no antes**. (Art. 28).
- Al día siguiente hábil después de la asamblea, se deberá comunicar por escrito al empleador, la **constitución del sindicato y la nómina del directorio**. (Art. 16).

F) REGISTRO DE SOCIOS

Debe llevarse desde el primer momento e **informarse anualmente**, a la Inspección del Trabajo respectiva, el número actual de los socios y la Federación o Confederación a la cual se encuentre afiliado el sindicato. Esto ha de hacerse entre el 1º de marzo y el 15 de abril de cada año.

5. Aspectos administrativos y financieros

1. PATRIMONIO DEL SINDICATO (Art. 41). Está compuesto por:

- el producto de sus bienes o el producto de la venta de ellos.
 - las donaciones que reciba.
 - las multas cobradas a los socios.
 - las cuotas ordinarias o extraordinarias de los socios.
 - El monto de las cotizaciones podrá acordarse libremente en los Estatutos (Art. 41).
 - Su pago es obligatorio para los socios. (Art. 45).
 - El descuento por planilla (Art. 47).
- a) Modalidad para Sindicato de Empresa e Interempresa.

Comunicación escrita, en que cada afiliado autoriza el descuento.

- Se imprime, (por Ej. a mimeógrafo) una carta tipo en la que falta llenar sólo unos datos, tales como nombre del socio, monto de la cuota, nombre de la organización, etc.
 - Se completan las cartas con los datos de los afiliados y cada uno firma su carta.
 - Se entregan las cartas al empleador.
 - La autorización deberá renovarse cada dos años.
- b) Modalidad alternativa, sólo para los Sindicatos de Empresa.

Acuerdo tomado por mayoría absoluta de los socios.

- En votación secreta.
- En asamblea citada al menos con dos días hábiles de anticipación.
- A la que concurre un Ministro de Fe.
- El acuerdo rige desde el momento en que el Directorio Sindical se lo comunica al empleador, acompañando:
 - *Copia del Acta de reunión autorizada (firmada) por el Ministro de Fe.
 - *Nómina de los asociados.
 - *Este acuerdo debe renovarse cada dos años.

El empleador debe entregar los descuentos al sindicato dentro de los 5 días siguientes a la retención (Art. 47).

2. ADMINISTRACION FINANCIERA

- Los fondos de los Sindicatos con 25 trabajadores o más deberán ser depositados a medida que se perciban en una cuenta corriente o de ahorro a su nombre en cualquier Banco de la localidad (Art. 48).
- Sólo están obligados a confeccionar balance firmado por un contador los sindicatos con 250 afiliados o más. Este deberá ser aprobado por la asamblea, y una copia del mismo se remitirá a la Inspección del Trabajo respectiva. (Art. 49).
- Los sindicatos con menos de 250 socios sólo deberán llevar un libro de ingresos y egresos y uno de inventario. En ningún caso se exige contador, aunque puede ser conveniente tener uno. Igualmente, es conveniente confeccionar presupuesto de entradas y gastos (Art. 49).
- La Dirección del Trabajo está facultada para controlar los libros de Contabilidad y de Actas. En caso de alguna irregularidad, puede intervenir la documentación correspondiente y hasta la congelación de la cuenta corriente o de ahorro (Art. 50).



3. TIEMPO PARA LABORES SINDICALES

- 4 horas semanales por dirigente. (Art. 36).
- Pueden acumularse pero sólo dentro del mes calendario; por ejemplo, todos los permisos de marzo deben ocuparse dentro del mismo mes de marzo (Art. 36).
- Cada miembro del Directorio puede ceder la totalidad o parte de su tiempo a uno o más de los otros Directores.
- El empleador lo debe conceder dentro de la jornada de trabajo (Art. 36).
- El pago de remuneraciones e imposiciones correspondiente a estas 4 horas semanales es a cargo del Sindicato. Sin embargo, en los Contratos Colectivos puede establecerse que las cancele el empleador (Art. 36).
- Está prohibido por ley el aumento de horas semanales de permiso, mediante acuerdo en Contrato Colectivo (Art. 36). Sin embargo, puede convenirse con el empleador para que uno o más dirigentes gocen de permiso sin sueldo por el tiempo que se acuerde.
- Sin perjuicio de esto, los miembros del Directorio podrán dedicarse tiempo completo a las labores sindicales a condición de que se cumplan los siguientes requisitos:
 - acuerdo de la asamblea según los Estatutos.
 - que abarque todo el tiempo que le quede de su mandato, siempre que este tiempo no sea inferior a 6 meses.
 - comunicar al empleador al menos con 10 días de anticipación. Este tiene la obligación de conservar el empleo durante todo el tiempo de permiso.
- Cada Dirigente podrá hacer uso hasta de una semana de permiso durante el año calendario, con el fin de desempeñar mejor su labor o perfeccionarse. Todo esto de acuerdo a los propios Estatutos. Se avisará al empleador al menos con 10 días de anticipación.
- Estos dos últimos permisos (tiempo completo y semana anual) se entenderán como trabajados, pero tanto remuneraciones como imposiciones serán de cargo del Sindicato (Art. 37).

las federaciones y confederaciones



1. Como las entiende el Decreto Ley 2.756 y sus modificaciones del Decreto Ley 3.355

	FEDERACION (Art. 57)	CONFEDERACIONES (Art. 58)
A QUIENES AGRUPA	Sólo a Sindicatos	<ul style="list-style-type: none"> ● A Sindicatos o ● A Federaciones o ● A Sindicatos y Federaciones juntos.
A CUANTOS	Mínimo 4 Máximo 19	Mínimo 20 No hay máximo
CARACTERÍSTICAS COMUNES	<ul style="list-style-type: none"> ● No tienen LIMITE TERRITORIAL, es decir, pueden integrarlas sindicatos o federaciones de distintas partes del país. ● Pueden estar integradas por una o más RAMAS DE PRODUCCION, es decir, por campesinos junto con pescadores u otros. ● No pueden NEGOCIAR COLECTIVAMENTE, ni SUSCRIBIR instrumentos colectivos de trabajo (Art. 59). 	



2. Procedimientos de un SINDICATO para:

A. ACORDAR O RENOVAR LA AFILIACION A UNA FEDERACION O CONFEDERACION (Art. 60)

- En una ASAMBLEA
 - citada con dos días hábiles de anticipación y
 - para este fin
- INFORMAR a los socios de:
 - el contenido de los Estatutos
 - el monto de la cotización
 - si es Federación, a qué Confederación está afiliada.
- VOTAR
 - en forma secreta
 - ante Ministro de Fe
- APROBAR ambas cosas, por mayoría absoluta de los socios del sindicato.

Cada dos años debe RENOVARSE la afiliación, siguiendo este mismo procedimiento. De lo contrario, se entenderá automáticamente desafiado (Art. 63).

B. ACORDAR LA FUTURA CONSTITUCION DE UNA FEDERACION O CONFEDERACION (Art. 60)

- En una ASAMBLEA citada con dos días hábiles de anticipación.
- VOTAR
 - en forma secreta
 - ante Ministro de Fe
- APROBAR la futura constitución por mayoría absoluta de los socios del sindicato.

3. Procedimientos de una FEDERACION para:

A. ACORDAR LA AFILIACION A UNA CONFEDERACION (Art. 62 relación Art. 60).

- En una ASAMBLEA citada con dos días hábiles de anticipación
- INFORMAR a la asamblea de los representantes de los sindicatos bases:
 - el contenido de los Estatutos
 - el monto de las Cotizaciones.
- VOTAR
 - en forma secreta
 - en presencia de un Ministro de Fe.
- APROBAR la afiliación por mayoría absoluta de los representantes de sus sindicatos base.

B. ACORDAR LA FUTURA CONSTITUCION DE UNA CONFEDERACION (Art. 62 relación Art. 60)

- En una ASAMBLEA citada con dos días hábiles de anticipación
- VOTAR
 - en forma secreta
 - en presencia de un Ministro de Fe.
- APROBAR la futura constitución por mayoría absoluta de los representantes de sus sindicatos base.

4. Procedimiento de readecuación de una federación

(Art. 64 en rel. Arts. 14, 17, 18 y 19) (5)

1. ASAMBLEA PREPARATORIA de los afiliados para discutir y aprobar en general las modificaciones a los Antiguos Estatutos.



2. ● En ASAMBLEA EXTRAORDINARIA citada especialmente para este caso, con dos días hábiles de anticipación, a la que deberán asistir a lo menos la mayoría absoluta de los representantes de los Sindicatos afiliados.

● APROBAR la reforma de los Estatutos por la mayoría absoluta de los afiliados:

- en votación secreta
- en presencia de un Ministro de Fe.

● LEVANTAR ACTA dejando constancia de:

- la Aprobación de la reforma de los Estatutos
- la Nómina de los Sindicatos asistentes, individualizando a sus representantes.

(Recordar que la Federación no puede readecuarse si no cuenta al menos con cuatro y un máximo de 19 Sindicatos afiliados).



NOTA: (5) *El procedimiento para READECUAR UNA CONFEDERACION no se trata en esta Cartilla debido a su complejidad y particularidad.*

3. ● **DEPOSITAR** en la Inspección del Trabajo:

- el Original del Acta de Reunión en que se aprobó la reforma de los Estatutos
- dos Copias de los Estatutos Reformados
- todas autorizadas por el Ministro de Fe
- en un plazo de 15 días contados desde la Asamblea. De lo contrario, deberá volverse a hacer otra Asamblea igual
- a partir de este momento empiezan a regir los Estatutos Reformados

● **AUTORIZACION** por parte de la Inspección del Trabajo de al menos:

- 3 copias del Acta, y
- 3 copias de los Estatutos reformados para ser devueltas a los Directores. Se recomienda solicitar la autorización de una copia por cada Sindicato afiliado.

● **OBJECCION.** La Inspección del Trabajo cuenta con 90 días, a partir del depósito, para objetar los Estatutos reformados.

● **CORRECCION DE LAS OBJECCIONES O APELACION:**

Existe un plazo de 60 días para corregir las objeciones planteadas. Sin embargo, si el Directorio no está de acuerdo con ellas, puede dentro de este mismo plazo reclamar ante los Tribunales del Trabajo, pero si este reclamo es rechazado la Federación pierde automáticamente la Personalidad Jurídica.

En caso de no apelar y tampoco llevar a cabo las correcciones en dicho plazo, habrá de citarse a una nueva Asamblea Extraordinaria y reiniciar el proceso de modificación de Estatutos.

La PERSONALIDAD JURIDICA caducaría fatalmente si no se readecía antes del 31 de diciembre de 1980. Esto traería como consecuencia el tener que hacer los trámites para la constitución de una nueva Federación.

4. **RENOVACION DEL DIRECTORIO:** Deberá hacerse dentro de los 90 días siguientes a la fecha de readecuación de los Estatutos.



5. Procedimiento de constitución de una Federación o Confederación

(Art. 64 relación Arts. 12, 13, 14, 18 y 24)

1. ● En una ASAMBLEA que reúna a representantes de:
 - 4 a 19 sindicatos distintos (caso Federaciones)
 - 20 ó más sindicatos y/o Federaciones distintas (caso Confederaciones).

- APROBAR los Estatutos
 - en votación secreta
 - en presencia de **Ministro de Fe**

- ELECCION del Directorio
 - en votación secreta
 - en presencia de un **Ministro de Fe**

- LEVANTAR ACTA dejando constancia de:
 - la **Aprobación** de los Estatutos
 - la **Elección** del Directorio
 - la **Nómina de Sindicatos y/o Federaciones** asistentes, individualizando a sus representantes.
 - Una lista con **nombres y apellidos** del Directorio elegido.



2. ● **DEPOSITAR** en la Inspección del Trabajo

- el **Original** del Acta de Constitución
- **2 copias** de los Estatutos
- todas **autorizadas** por el **Ministro de Fe**
- en un plazo de **15 días** desde la Asamblea.

De lo contrario deberá volverse a hacer otra asamblea igual.
A partir de este momento, la organización adquiere su **PERSONALIDAD JURIDICA**.

● **AUTORIZACION** por parte de la Inspección del Trabajo, de al menos:

- 3 copias del Acta
- 3 copias de los Estatutos

para ser devueltas a los directores. **Se recomienda**, solicitar la autorización de una copia para cada sindicato o federación.

● **OBJECION**. La Inspección del Trabajo, cuenta con **90 días** a partir del depósito, para objetar la constitución o los Estatutos desde el punto de vista legal.

● **CORRECCION DE LAS OBJECIONES O APELACION**:

Existe un plazo de **60 días** para corregir las objeciones planteadas. Sin embargo, si el Directorio no está de acuerdo con ella, puede dentro de este mismo plazo reclamar ante los Tribunales del Trabajo, pero si este reclamo es rechazado la Federación o Confederación **pierde automáticamente** su reciente Personalidad Jurídica.

En caso de no apelar y tampoco llevar a cabo las correcciones en dicho plazo, habrá de citarse a una nueva Asamblea Extraordinaria y reiniciar el proceso de constitución de la Federación o Confederación.

6. Los Directores

A. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DIRECTOR.

- Estar en POSESION DEL CARGO de Director de una Organización afiliada (Art. 66).
- Ser MAYOR de 21 años (Art. 64 relac. 21).
- Saber LEER y ESCRIBIR (Art. 64 relac. 21).
- Ser CHILENO o extranjero casado con chileno, o extranjero con 5 años o más de residencia en Chile (Art. 64 relac. 21).
- No haber sido CONDENADO o PROCESADO por delito que merezca pena de:
 - * presidio o reclusión de 3 años y un día o más.
 - * presidio o reclusión de 61 días o más, por delito relativo a la administración de un patrimonio sindical.
- No estar afecto a INHABILIDADES o INCOMPATIBILIDADES que establezcan la Constitución Política y las leyes (Art. 64 relac. 21).
- La MUJER CASADA, no necesita ningún tipo de autorización especial (Art. 64 relac. 22).



B. DISPOSICIONES GENERALES RESPECTO DE LOS DIRECTORES.

- El NUMERO de Directores CARGOS y FUNCIONES, han de establecerse en los Estatutos (Art. 65).
- La COMPATIBILIDAD o INCOMPATIBILIDAD entre el cargo de DIRECTOR de la organización afiliada y el de DIRECTOR de una Federación o Confederación, debe estar resuelta en los Estatutos (Art. 66).
- Al haber incompatibilidad según los Estatutos, el afectado deberá OPTAR por uno u otro cargo (Art. 66).
- Si hay compatibilidad, gozan de FUERO, por el hecho de mantenerse en el cargo de director de la organización afiliada (Art. 67).
- Cuentan con 6 horas semanales de PERMISO (Art. 67).
 - * acumulables dentro del mes calendario
 - * el empleador tiene la obligación de otorgar las facilidades del caso.
 - * se pueden ceder entre los directores.
- Si se opta por el cargo de Federación o Confederación, deberá excusarse de prestar servicios al empleador por TODO EL TIEMPO QUE DURE SU MANDATO y hasta UN MES DESPUES. CONSERVA su empleo, aunque SIN DERECHO a remuneración (Art. 67). Esta y la cotización previsional quedan a cargo de la organización en que trabaje como director (Art. 66).
- La DURACION del cargo es por dos años, pudiendo ser reelegido (Art. 64 relac. 27).
- REPRESENTAN judicial y extrajudicialmente a la organización (Art. 64 relac. 27).
- Las ASAMBLEAS están constituidas por los dirigentes de las organizaciones afiliadas (Art. 64).

7. Aspectos administrativos y financieros

1. **PATRIMONIO** (Art. 64 relac. 41). Está constituido por:

- Donaciones y legados.
- Lo que producen sus bienes.
- Multas cobradas conforme a Estatutos.
- Cuotas ordinarias y extraordinarias, acordadas conforme a los Estatutos. Un **AUMENTO** de la cotización, sólo tendrá efecto en cada sindicato base, una vez que su respectiva asamblea lo apruebe (Art. 61). Estas organizaciones, no pueden recibir financiamiento **DE NINGUNA ESPECIE**, de parte de las empresas a que pertenezcan sus afiliados (Art. 64 relac. 44).

2. **LOS FONDOS** deben depositarse en una cuenta corriente o de ahorro, abierta a su nombre, en un banco de la localidad (Art. 64 relac. 48).

3. **BALANCE GENERAL** una vez al año (Art. 68).

- firmado por un contador.
- aprobado por la asamblea.
- ha de enviarse a la Inspección del Trabajo. Esta puede exigir que una vez al año se realice una **AUDITORIA EXTERNA**, con cargo a la Organización.

4. **FISCALIZACION**. La Organización tiene la obligación de proporcionar todos los antecedentes que la Inspección del Trabajo le solicite (Art. 69).

5. **LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS:**

Anualmente, entre el 1º de marzo y el 15 de abril, se enviará una lista con la nómina actualizada a la **Dirección del Trabajo** (Art. 71).

6. **LOS ESTATUTOS** han de contemplar especialmente: (Art. 64 relac. 17).

- El **NOMBRE** de la Organización.
Este no puede tener, ni siquiera sugerir un carácter de **UNICO** y **EXCLUSIVO**. Ejemplo: no podría llamarse "Sindicato Único de trabajadores agrícolas de Talagante".
- El **DOMICILIO** de la Organización.
- Los **REQUISITOS** de afiliación.

7. Estas organizaciones han de regirse por la ley y su reglamento y por los Estatutos Aprobados (Art. 64 relac. 17).



INDICE

PRESENTACION	1
LOS SINDICATOS	3
LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES	19



ARZOBISPADO DE SANTIAGO – VICARIA DE LA SOLIDARIDAD

Producción: Vicaría de la Solidaridad

Plaza de Armas 444 – Casilla 30 D – Santiago de Chile

